



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Bg.ypm N° 238 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 08 FEB 2023

DICTAMEN N° 047

Ref.: E23-2022-15733-Ae. s/ Anteproyecto de Decreto por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a efectuar un anticipo de utilización transitoria de fondos de rentas generales a la Subsecretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura por un monto de hasta pesos Trescientos Millones (\$ 300.000.000) con destino a la atención de compromisos emergentes y obras en ejecución destinadas a la Electrificación Rural para los diferentes Departamentos de la Provincia del Chaco del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I).

//- CALIA DE ESTADO

A la
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **diecinueve (19) e-partes**, con Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 11**, por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a efectuar un anticipo de utilización transitoria de fondos de rentas generales a la Subsecretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura por un monto de hasta pesos Trescientos Millones (\$ 300.000.000) con destino a la atención de compromisos emergentes y obras en ejecución destinadas a la Electrificación Rural para los diferentes Departamentos de la Provincia del Chaco del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I) - art. 1°.

Además, se establece en su art. 3° que, una vez recibidos los recursos 11511 F.E.D.E.I. LEY Nro. 23966-23- y 11755 C. Fed. Energía Elect. -F.C.T. L.24065-23- correspondientes a los aportes financieros comprometidos, la Subsecretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura restituirá a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, los fondos anticipados por el Artículo 1°.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota del Subsecretario de Energía al Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura solicitando el uso transitorio de fondos de rentas generales, con el fin de cumplir las obligaciones que demanda la ejecución de las Obras de Electrificación Rural destinadas a las familias y productores rurales de la Provincia del Chaco, ubicadas en distintos Departamentos, dedicados a la explotación agrícola-ganadera-forestal, industrial y comercial. Destaca, que resulta prioritario implementar las medidas necesarias para atender la particular situación, de los que en la actualidad no cuentan con el servicio de energía eléctrica. Y, que, la solicitud encuentra su motivación en los retrasos en los desembolsos de los fondos correspondientes al pago mensual emitido por parte del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (C.F.E.E.), los que varían en fecha según las certificaciones recibidas y la efectiva transferencia de los fondos de dicha recaudación, dificultando el normal cumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversiones vigentes; llevando incluso, de mantenerse esta situación, a ocasionar el retraso en las obras o la paralización de las mismas, generando intereses y redeterminación de precios. A tal fin, adjunta proyecto de decreto que se agrega como **e-parte 2**.

A **e-parte 9**, consta intervención del Sr. Contador General de la Provincia manifestando luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A **e-parte 10**, asume intervención la Subsecretaría de Política Económica, solicitando se readecúe el proyecto de decreto obrante a **e-parte 2** y se haga constar en el mismo el número y denominación del recurso, el número de cuenta a la que se transferirán los fondos y que deberá hacerse referencia a la Resolución 3003/10 de la Contaduría General de la Provincia.

A **e-parte 11**, se incorpora nuevo proyecto de decreto con las modificaciones introducidas a requerimiento de la Subsecretaría de Política Económica.

A **e-parte 13**, interviene nuevamente la Subsecretaría de Política Económica, manifestando que no existen objeciones para la continuidad del trámite.

A **e-parte 14**, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones que formular.

A **e-parte 16**, obra Dictamen Nro. 142 del SERVICIO PERMANENTE JURIDICO-CONTABLE Y GESTION ADMINISTRATIVA, informando que no presenta objeciones técnicas que formular a la medida propiciada en materia de su competencia y entendiendo propicia su correcta intervención, revisión y tratamiento respectivo al proyecto adjunto de la medida propiciada, sugiriéndose salvo mayor criterio su remisión a la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de acuerdo a las facultades conferidas y reconocidas por la Ley N° 2108-A previa intervención, vista y competencia a la Tesorería General de la Provincia como órgano afectado al cumplimiento de la medida.-

A **e-parte 18**, obra Providencia Nro. 650/22, de la Asesoría General de Gobierno, informando que previo a emitir dictamen deberá obrar intervención de la Tesorería General de la Provincia.

A **e-parte 19**, el Tesorero General de la Provincia informa que no tiene objeciones que formular a la medida propiciada.

Análisis de la medida propiciada:

En relación a la operatoria que implementa la medida puesta a consideración, el marco regulatorio surge de lo previsto en la **Ley 1092-A, Artículo 108**, que expresamente dispone: *"El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión"*.

Por su parte, en relación al destino de los fondos solicitados, de los Considerandos del Anteproyecto de Decreto surge que los mismos tienen por fin dar cumplimiento a las obligaciones que demanda la ejecución de las Obras de Electrificación Rural destinadas a las familias y productores rurales de la Provincia del Chaco, ubicadas en distintos Departamentos, dedicados a la explotación agrícola-ganadera-forestal, industrial y comercial, resultando prioritario implementar las medidas necesarias para atender la particular situación de los que en la actualidad no cuentan con el servicio de energía eléctrica.

Asimismo, se remarca que la justificación de lo solicitado se debe a los retrasos en los desembolsos de los fondos correspondientes al pago mensual emitido por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (C.F.E.E.), los que varían en fecha según las certificaciones recibidas y la efectiva transferencia de los fondos de dicha recaudación, que dificultan el normal cumplimiento del Plan de Trabajos y Curva de Inversiones vigentes, llevando incluso, de mantenerse esta situación, a ocasionar el retraso en las obras o la paralización de las mismas, generando intereses y re determinación de precios.

A tenor de los fundamentos esgrimidos en los considerandos y de las demás constancias obrantes en el presente se observa que no surge acreditada la demora en los desembolsos invocada para justificar la medida que se propicia.

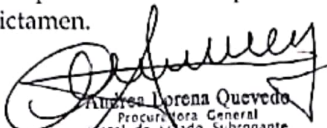
Se observa también, que no consta aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a la medida propiciada y que no obra Dictamen del Sr. Asesor General de Gobierno.

Por último, en cuanto al proyecto de Decreto puesto a consideración, siendo que en el primer párrafo se consigna la anterior denominación del actual art. 108 de la Ley 1092-A (art. 107 Ley 4787), se sugiere se unifique el marco normativo conforme la norma vigente.

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.



Mariana Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 TPA F219 STJCh
C.S.J.N. 7986 F0704